



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA: SELECCIÓN DE EMPRESAS Y SUBSIGUIENTE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE IMPORTE INFERIOR A 500.000,00 EUROS (IVA EXCLUIDO) EN LOS EDIFICIOS Y ZONAS EXTERIORES QUE SE REALICEN EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (13 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA SELECCIÓN DE EMPRESAS Y SUBSIGUIENTE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE IMPORTE INFERIOR A 500.000,00 EUROS (IVA EXCLUIDO) EN LOS EDIFICIOS Y ZONAS EXTERIORES QUE SE REALICEN EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (13 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO A. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO (Cláusulas 5).

Este acuerdo marco tiene por objeto la **selección de empresas y subsiguiente contratación de los trabajos de ejecución de instalaciones de importe inferior a 500.000,00 euros (IVA excluido) en edificios y zonas exteriores de la Universidad Complutense de Madrid (13 lotes).**

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para cada uno de los lotes, así como las condiciones generales a las que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco, **que requerirán de una segunda licitación, por no tener el acuerdo marco todos sus términos definidos.**

El pliego de prescripciones técnicas que complementa este de cláusulas administrativas, detalla las condiciones que regirán la realización de los trabajos.

Dada la variedad de los trabajos necesarios, la división en lotes se realiza considerando los tipos genéricos de obras más habitualmente requeridas. El contenido de los lotes, a efectos orientativos y no exhaustivos, es el que se relaciona como tal en el pliego de prescripciones técnicas.

Al tratarse de un Acuerdo Marco, se adjudicará a los licitadores cuyas ofertas cumplan los requisitos que se exigen en el presente Pliego, y de manera que queden cubiertas todas las necesidades que se establezcan por parte de la Universidad Complutense de Madrid. Si por cualquier causa la Universidad Complutense de Madrid dejara de precisar la ejecución de las obras objeto de este Acuerdo Marco, ello no supondrá derecho de las adjudicatarias a indemnización alguna. No existe compromiso mínimo de contratación con ninguna de las entidades que resulten adjudicatarias dentro del Acuerdo Marco.

DIVISIÓN EN LOTES:

PROCEDE:..... SI NO

(Se describen en el punto 3 del Anexo A de este Pliego)

No se establece un número máximo de lotes al que los licitadores podrán presentar ofertas: los licitadores podrán concurrir a uno, varios o todos los lotes.

Nº máximo a adjudicar por licitador:..... No se establece un número máximo a adjudicar por licitador

- Este Acuerdo Marco se adjudicará a aquellos licitadores que hayan obtenido la puntuación en función de los criterios automáticos previstos en el punto 8 del Anexo A (Características del Contrato) de este pliego. **El número máximo de licitadores que podrán ser adjudicatarios de cada lote, vendrá determinado por la obtención de la puntuación mínima exigida en el punto 8 de este Anexo A (700 puntos)**
- Cuando en algún lote de los comprendidos en el presente acuerdo marco no concurren o no resulten seleccionados un mínimo de tres empresas de acuerdo con los criterios de adjudicación y límites previstos en el apartado 1.2 y 8, se declarará desierto el lote correspondiente, todo ello a fin de garantizar el principio de selección de la mejor oferta relación calidad-precio en la licitación del contrato basado.
- Considerándose que el objeto de cada uno de los lotes constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente, cada lote dará lugar a la formalización de un documento administrativo por adjudicatario.

CRITERIOS OBJETIVOS A APLICAR PARA DETERMINAR LOS LOTES QUE SERÁN ADJUDICADOS:

Cada lote se adjudicará en el orden de clasificación de las ofertas realizado por la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación clasificará las ofertas obtenidas, por aplicación de los criterios objetivos de adjudicación. Las ofertas de los licitadores se ordenarán de mayor a menor puntuación. Serán propuestos al órgano de contratación como

adjudicatarios del lote/lotes, únicamente los licitadores que hayan obtenido la puntuación mínima señalada en el punto 8 del Anexo A (Características del Contrato) (700 puntos).

NÚMEROS Y DENOMINACIÓN DE LOS CÓDIGOS CPV

45300000-0	Trabajos de instalaciones en edificios.
45310000-3	Trabajos de instalaciones eléctricas.
45330000-9	Trabajos de instalaciones de fontanería.
45343000-3	Trabajos de instalación de dispositivos de protección contra incendios.
45350000-5	Trabajos de instalaciones mecánicas.
45313000-4	Instalación de ascensores y escaleras mecánicas
45259300-0	Reparación y mantenimiento de plantas de calefacción
45314000-1	Instalación de equipo de telecomunicaciones
45259000-7	Reparación y mantenimiento de instalaciones

CÓDIGOS NUTS DEL LUGAR PRINCIPAL DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

NUTS 1: ES3	Comunidad de Madrid
NUTS 2: ES30	Comunidad de Madrid
NUTS 3: ES300	Comunidad de Madrid

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL ACUERDO MARCO:

Se decide el uso del procedimiento de Acuerdo Marco porque permite la racionalización y ordenación de la adjudicación de los “contratos basados” que se adjudiquen mediante esta modalidad facilitando la agilidad de respuesta en las actuaciones y posibilitando la realización de una planificación de los trabajos y un control adecuado de su ejecución y de las condiciones adecuadas a las que hay que dar una respuesta ágil y eficaz.

La necesidad administrativa a satisfacer con los contratos basados de este acuerdo marco son garantizar la ejecución de instalaciones necesarias de importe inferior a 500.000,00 euros (IVA excluido) en edificios y zonas exteriores de la Universidad Complutense de Madrid con la celeridad proporcional a las necesidades de las actuaciones a realizar garantizando los principios de igualdad y competencia entre los licitadores.

2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Rector de la Universidad Complutense de Madrid (artículo 199 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. BOCM 24/03/2017).

Esta competencia la ejerce por delegación el Gerente de la Universidad Complutense de Madrid en virtud del DECRETO rectoral 1/2021, de 11 de enero, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo. (BOCM 14/01/2021).

ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Gerencia de la Universidad Complutense de Madrid. Vicegerencia de Gestión Económica.

ÓRGANOS DESTINATARIO DEL ACUERDO MARCO

Dirección de Obras y Mantenimiento de la Universidad Complutense de Madrid, la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y, eventualmente, otras unidades o centros gestores de la Universidad que puedan requerir de estos trabajos, o cualquier otro que realice las mismas funciones con el nombre que les otorgue en cada momento el organigrama de la Universidad.

RESPONSABLE DEL CONTRATO

Dirección de Obras y Mantenimiento para todos los lotes.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Dirección de Obras y Mantenimiento para todos los lotes en coordinación con la Dirección de Contratación.

CÓDIGOS DIR3 Y DIRECCIÓN POSTAL

Se especificarán en los **contratos basados** del acuerdo marco.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A continuación se cuantifica el valor máximo estimado del Acuerdo Marco, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de La LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo Marco, en el que se incluye además la eventual prórroga.

Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco sin que suponga compromiso de gasto alguno. Por ello no consta consignación presupuestaria, que deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados en el Acuerdo Marco. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de la suma de la totalidad de contratos basados adjudicados por las actuaciones efectivamente demandadas por la Universidad Complutense de Madrid.

En el caso de que se haya previsto la posibilidad de modificación del acuerdo marco en el **punto 24 del Anexo I de este pliego**, se considerará valor estimado del mismo el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas conforme a lo dispuesto en el artículo 222 LCSP.

LOTE	IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	PRESUPUESTO ESTIMADO (2 AÑOS)	POSIBLES MODIFICACIONES	POSIBLES PRÓRROGAS (2 AÑOS)	TOTALES
1	Instalaciones de Climatización, Calefacción, Ventilación y ACS para actuaciones de importe mayor de 40.000,00 euros	3.000.000,00	600.000,00	3.000.000,00	6.600.000,00
2	Instalaciones de Climatización, Calefacción, Ventilación y ACS para actuaciones de importe menor o igual de 40.000,00 euros	960.000,00	192.000,00	960.000,00	2.112.000,00
3	Instalaciones eléctricas de baja tensión para actuaciones de importe mayor a 40.000,00 euros	4.000.000,00	800.000,00	4.000.000,00	8.800.000,00
4	Instalaciones eléctricas de baja tensión para actuaciones de importe menor o igual a 40.000,00 euros	960.000,00	192.000,00	960.000,00	2.112.000,00
5	Instalaciones eléctricas de alta tensión	960.000,00	192.000,00	960.000,00	2.112.000,00
6	Instalaciones de fontanería y saneamiento.	500.000,00	100.000,00	500.000,00	1.100.000,00
7	Instalaciones reguladas por el reglamento de recipientes a presión (Central Térmica).	1.500.000,00	300.000,00	1.500.000,00	3.300.000,00
8	Instalaciones de combustibles líquidos y gaseosos.	960.000,00	192.000,00	960.000,00	2.112.000,00
9	Instalaciones frigoríficas (Cámaras frigoríficas).	960.000,00	192.000,00	960.000,00	2.112.000,00
10	Medios de elevación: ascensores, plataformas, salvaescaleras.	500.000,00	100.000,00	500.000,00	1.100.000,00
11	Instalaciones de protección contra incendios.	1.400.000,00	280.000,00	1.400.000,00	3.080.000,00
12	Instalaciones para control de acceso	600.000,00	120.000,00	600.000,00	1.320.000,00
13	Telecomunicaciones y redes	400.000,00	80.000,00	400.000,00	880.000,00
VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO		16.700.000,00	3.340.000,00	16.700.000,00	36.740.000,00

Valor estimado del Acuerdo Marco calculado a partir del importe del contrato inicial (dos años) más las posibles prórrogas (dos años) y sus posibles modificaciones asciende a **36.740.000,00 euros**.

4. ACUERDO MARCO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

El presente Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada al ser su valor estimado de importe superior a 5.350.000,00 euros y no encontrarse entre los excluidos de dicho régimen por el artículo 19 de la LCSP.

Este Acuerdo Marco de obras es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de contencioso-administrativo, dado que su valor estimado es superior a 3.000.000,00 de euros, conforme lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, para las siguientes actuaciones:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.
Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.
La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.
La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.
- Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
En el procedimiento de adjudicación del acuerdo Marco de obras y contratos basados en el mismo, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.
- La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad de Madrid.
- La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.
- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del acuerdo Marco de obras y contratos basados en el mismo que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES AL ACUERDO MARCO (REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar previstas en la **cláusula 11** de este pliego, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas del Acuerdo Marco y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Los licitadores incluirán en el Sobre 1 la declaración responsable (en el modelo establecido) de estar en posesión de los requisitos de solvencia que se enumeran. **Los propuestos como adjudicatarios deberán acreditarlo documentalmente con carácter previo a la adjudicación.**

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Artículo 87 LCSP).

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a: **FÓRMULA: 0.1*VALOR ESTIMADO TOTAL DEL LOTE**

LOTE	IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	VOLUMEN DE NEGOCIO
1	Instalaciones de Climatización, Calefacción, Ventilación y ACS para actuaciones de importe mayor de 40.000,00 euros	300.000,00
2	Instalaciones de Climatización, Calefacción, Ventilación y ACS para actuaciones de importe menor o igual de 40.000,00 euros	96.000,00
3	Instalaciones eléctricas de baja tensión para actuaciones de importe mayor a 40.000,00 euros	400.000,00
4	Instalaciones eléctricas de baja tensión para actuaciones de importe menor o igual a 40.000,00 euros	96.000,00
5	Instalaciones eléctricas de alta tensión	96.000,00
6	Instalaciones de fontanería y saneamiento.	50.000,00
7	Instalaciones reguladas por el reglamento de recipientes a presión (Central Térmica).	150.000,00
8	Instalaciones de combustibles líquidos y gaseosos.	96.000,00
9	Instalaciones frigoríficas (Cámaras frigoríficas).	96.000,00
10	Medios de elevación: ascensores, plataformas, salva-escaleras.	50.000,00
11	Instalaciones de protección contra incendios.	140.000,00
12	Instalaciones para control de acceso	60.000,00
13	Telecomunicaciones y redes	40.000,00

Este criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. El volumen anual de negocio se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha cifra se calculará en proporción a la fecha de inicio de la actividad cuando, por dicho motivo, no se pudiera acreditar los tres últimos ejercicios

SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Los licitadores acreditarán su solvencia técnica mediante la relación de los principales trabajos efectuados, en los cinco últimos años, de igual o similar naturaleza, que los que constituyen el objeto del contrato. Se entiende por trabajos de igual o similar naturaleza, todos aquellos que puedan encuadrarse en la descripción que de cada lote se hace en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el grupo y subgrupo de clasificación establecido para cada lote en el apartado 5 de esta carátula.

El importe anual acumulado de estos trabajos en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

LOTE	IDENTIFICACIÓN DEL LOTE	ANUALID. MEDIA	70% ANUALIDAD MEDIA
1	Instalaciones de Climatización, Calefacción, Ventilación y ACS para actuaciones de importe mayor de 40.000,00 euros	1.500.000,00	1.050.000,00
2	Instalaciones de Climatización, Calefacción, Ventilación y ACS para actuaciones de importe menor o igual de 40.000,00 euros	480.000,00	336.000,00
3	Instalaciones eléctricas de baja tensión para actuaciones de importe mayor a 40.000,00 euros	2.000.000,00	1.400.000,00
4	Instalaciones eléctricas de baja tensión para actuaciones de importe menor o igual a 40.000,00 euros	480.000,00	336.000,00
5	Instalaciones eléctricas de alta tensión	480.000,00	336.000,00

6	Instalaciones de fontanería y saneamiento.	250.000,00	175.000,00
7	Instalaciones reguladas por el reglamento de recipientes a presión (Central Térmica).	750.000,00	525.000,00
8	Instalaciones de combustibles líquidos y gaseosos.	480.000,00	336.000,00
9	Instalaciones frigoríficas (Cámaras frigoríficas).	480.000,00	336.000,00
10	Medios de elevación: ascensores, plataformas, salva-escaleras.	250.000,00	175.000,00
11	Instalaciones de protección contra incendios.	700.000,00	490.000,00
12	Instalaciones para control de acceso	300.000,00	210.000,00
13	Telecomunicaciones y redes	200.000,00	140.000,00

Cuando se licite a varios lotes, la solvencia exigida estará referida al importe de la suma de los lotes susceptibles de adjudicación

La acreditación se realizará mediante certificados expedidos por los destinatarios, facturas o cualquier documento en el que se acredite la naturaleza de los trabajos realizados y los importes.

Cuando se licite a varios lotes que correspondan al mismo grupo y subgrupo de clasificación, y se opte por acreditar la solvencia técnica mediante la clasificación, la categoría a acreditar corresponderá a la suma de la anualidad media de los lotes susceptibles de adjudicación.

CLASIFICACIÓN.

Alternativamente los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional mediante la documentación justificativa de la siguiente clasificación:

Nº LOTE	IDENTIFICACIÓN LOTES	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN SIN IVA POR LOTES (2 AÑOS)	CLASIFICACIÓN OBLIGATORIA PARA LOTES DE VALOR ESTIMADO >= 500.000,00 EUROS			
			ANUALIDAD MEDIA	GRUPOS	SUBGRUPO	CATEGORÍA
1	Instalaciones de Climatización, Calefacción, Ventilación y ACS para actuaciones de importe > 40.000 €	3.000.000,00	1.500.000,00	J	2	4
2	Instalaciones de Climatización, Calefacción, Ventilación y ACS para actuaciones de importe <= 40.000 €	960.000,00	480.000,00	J	2	3
3	Instalaciones eléctricas de baja tensión para actuaciones de importe > 40.000 €	4.000.000,00	2.000.000,00	I	6	4
4	Instalaciones eléctricas de baja tensión para actuaciones de importe <= 40.000 €	960.000,00	480.000,00	I	6	3
5	Instalaciones eléctricas de alta tensión.	960.000,00	480.000,00	I	5	3
6	Instalaciones de fontanería y saneamiento.	500.000,00	250.000,00	J	4	2
7	Instalaciones reguladas por el reglamento de recipientes a presión (Central Térmica)	1.500.000,00	750.000,00	J	2	3
8	Instalaciones de combustibles líquidos y gaseosos	960.000,00	480.000,00	J	5	3
9	Instalaciones frigoríficas (cámaras frigoríficas)	960.000,00	480.000,00	J	3	3
10	Medios de elevación: ascensores, plataformas, salva-escaleras	500.000,00	250.000,00	J	1	2
11	Instalaciones de protección contra incendios	1.400.000,00	700.000,00	K	9	3
12	Instalaciones para control de accesos	600.000,00	300.000,00	I	8	2
				J	5	
13	Telecomunicaciones y redes	400.000,00	200.000,00	I	7	2

CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA. (Cláusulas 14 y 22)

PROCEDE:..... SI NO

Concreción de las condiciones de solvencia COMUNES A TODOS LOS LOTES. (Cláusulas 14 y 22)

a) **Medios personales mínimos exigidos:**

- **Para actuaciones de presupuesto inferior a 40.000,00 euros (sin IVA) será obligatorio la presencia permanente en la obra de un Encargado.** Los requisitos que debe cumplir el Encargado son:
 1. Poseer experiencia demostrable como encargado en al menos una obra de naturaleza similar
 2. Formación: FP: Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción o equivalente.
- **Para actuaciones de presupuesto igual o superior a 40.000,00 euros (sin IVA), además del encargado, será obligatoria la presencia de un Jefe de Obra.** Los requisitos que debe cumplir el Jefe de Obras son:
 1. Poseer experiencia demostrable como Jefe de Obras en al menos una obra de naturaleza similar o
 2. Formación: Arquitecto técnico, Ingeniero técnico similar.

b) **Integración de la solvencia con medios externos:** Respecto a los requisitos relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en este apartado las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

A continuación se relacionan las habilitaciones que se exigirán para licitar a cada uno de los lotes.

En los contratos basados, en función de los trabajos a realizar, se podrá exigir alguna habilitación adicional o categoría/clasificación específica.

- **Lotes 1 y 2:** La ejecución de los trabajos se realizará por empresas instaladoras autorizadas y registradas como tal en los Registros correspondientes de las Comunidades Autónomas donde tenga su sede social, o en el Registro Integrado Industrial, según Reglamento de Instalaciones térmicas en edificios RITE aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y sus modificaciones posteriores, para la ejecución de la instalación térmica. Se aportarán Certificados de Inscripción en los Registros.
- **Lotes 3 y 4:** La ejecución de los trabajos se realizará por empresas instaladoras autorizadas y registradas como tal en cualquiera de sus categorías, en los Registros correspondientes de las Comunidades Autónomas donde tenga su sede social, o en el Registro Integrado Industrial, según Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y sus modificaciones posteriores. Se aportarán Certificados de Inscripción en los Registros y certificado de clasificación.
- **Lote 5:** La ejecución de los trabajos se realizará por empresas instaladoras de alta tensión autorizadas y registradas como tal en cualquiera de sus categorías en los Registros correspondientes de las Comunidades Autónomas donde tenga su sede social, o en el Registro Integrado Industrial, según Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y sus modificaciones posteriores. Se aportarán Certificados de Inscripción en los Registros y certificado de clasificación.
- **Lote 7:** La ejecución de los trabajos se realizará por empresas habilitadas como instaladoras/ reparadoras en cualquiera de sus categorías, en los Registros correspondientes de las Comunidades Autónomas donde tenga su sede social, según Reglamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, y sus modificaciones posteriores. Se aportarán Certificados de Inscripción en los Registros en los Registros.
- **Lote 8:** La ejecución de los trabajos se realizará por empresas habilitadas como instaladoras en cualquiera de sus categorías, en los Registros correspondientes de las Comunidades Autónomas donde tenga su sede social, según Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y sus modificaciones

posteriores. Se aportarán Certificados de Inscripción en los Registros y certificado de clasificación.

- **Lote 9:** Se exigirán 2 habilitaciones:
 - Empresas habilitadas como instaladoras en cualquiera de sus categorías, en los Registros correspondientes de las Comunidades Autónomas donde tenga su sede social, según Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias aprobados por Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, y sus modificaciones posteriores. Se aportarán Certificados de Inscripción en los Registros y certificado de clasificación.
 - Empresas manipuladoras de gases fluorados, Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. Se aportará Certificados expedidos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social la empresa.
- **Lote 10:** La ejecución de los trabajos se realizará por empresas instaladoras autorizadas y registradas como tal en los Registros correspondientes de las Comunidades Autónomas donde tenga su sede social, según Reglamento de Aparatos de Elevación y Mantenimiento de los mismos aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, y sus modificaciones posteriores.
- **Lote 11:** La ejecución de los trabajos se realizará por empresas instaladoras autorizadas y registradas como tal en los Registros correspondientes de las Comunidades Autónomas donde tenga su sede social según Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.
- **Lote 12:** La realización de los trabajos se realizará por empresas inscritas en el Registro de Empresas de seguridad del Ministerio del Interior como autorizadas para la “Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad”, según el Reglamento de Seguridad Privada aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre y sus modificaciones posteriores.
- **Lote 13:** La ejecución de los trabajos se realizará por empresas instaladoras según Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y sus modificaciones posteriores. Se aportará Certificado de Inscripción en Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación anticipada: SI NO
(El inicio de la ejecución de las prestaciones quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio que corresponda)

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Pluralidad de criterios de adjudicación: SI NO

Subasta Electrónica: SI NO

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En cada lote se seleccionarán, siguiendo el orden de preferencia señalado por el propio licitador, todas aquellas ofertas con una puntuación mínima de **700 puntos**.

Los criterios que servirán de base de valoración para la adjudicación de este acuerdo marco, son los siguientes:

CRITERIO/S EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. PONDERACIÓN 100%.

A. Compromiso de ampliación de la garantía del contrato basado. Puntuación Máxima: 400 puntos.

La garantía exigible para cada lote será de 2 años desde la recepción de los trabajos. El compromiso de ampliación de la garantía se valorará con un máximo de 400 puntos a la mayor de las ofertas presentadas. Se puntuará según la siguiente tabla los años adicionales de garantía ofertados:

2 años adicionales.....	100 puntos
4 años adicionales.....	200 puntos
6 años adicionales.....	300 puntos
8 años adicionales, o más	400 puntos

- B. **Experiencia del encargado de obra** en obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato para cada lote al que se licite, en el curso de, como máximo los 10 últimos años,

LOTES 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13: Puntuación máxima: 200 puntos.

TRABAJOS	PUNTOS
3	20
4	40
5	60
6	80
7	100
8	120
9	140
10	160
11	180
12 o más	200

LOTES 2 Y 4: Puntuación máxima: 400 puntos

TRABAJOS	PUNTOS
3	40
4	80
5	120
6	160
7	200
8	240
9	280
10	230
11	360
12 o más	400

DEFINICIÓN DE OBRAS DE SIMILAR NATURALEZA: Obras cuyo objeto se encuadre en la descripción de objetivos genéricos y alcance de cada lote que aparece en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o en el grupo y subgrupo de clasificación establecido para cada lote en el apartado 5 de esta carátula

Forma de acreditar: Se aportará Curriculum Vitae del encargado en el que se indiquen los trabajos realizados a lo largo de su carrera profesional, el importe, la fecha y el destinatario de los mismos y se acreditarán mediante certificado de la administración, hoja de encargo, certificación fin de obra, etc... que acredite la experiencia fehacientemente

- C. **Experiencia del Jefe de Obra** en obras de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato para cada lote al que se licite, en el curso, como máximo de los 10 últimos años. **Puntuación Máxima: 200 puntos.**

Aplica a los LOTES 1,3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13

TRABAJOS	PUNTOS
3	20
4	40
5	60
6	80
7	100
8	120
9	140
10	160
11	180
12 o más	200

DEFINICIÓN DE OBRAS DE SIMILAR NATURALEZA: Obras cuyo objeto se encuadre en la descripción de objetivos genéricos y alcance de cada lote que aparece en Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares o en el grupo y subgrupo de clasificación establecido para cada lote en el apartado V de esta carátula

Forma de acreditar: Se aportará Curriculum Vitae del encargado en el que se indiquen los trabajos realizados a lo largo de su carrera profesional, el importe, la fecha y el destinatario de los mismos y se acreditarán mediante certificado de la administración, hoja de encargo, certificación fin de obra, etc... que acredite la experiencia fehacientemente

D. **Disponibilidad para iniciar la ejecución de las obras de forma inmediata. Puntuación máxima 100 puntos.**

- **Disponibilidad trabajar Sábados, Domingos y Festivos.**
 - **Aplicación: Todos los lotes.**
 - Fórmula SI/NO
 - Puntuación: SI: 50 puntos – NO: 0 puntos

- **Tiempo de respuesta para inicio obras desde la adjudicación del contrato basado, menor o igual a 24 horas.**
 - **Aplicación: Todos los lotes.**
 - Fórmula SI/NO
 - Puntuación: SI: 50 puntos – NO: 0 puntos

Forma de acreditar: Compromiso de las empresas licitadoras en la disponibilidad, tanto para iniciar la ejecución de las obras, como de trabajar sábados, domingos y festivos

E. **Grado de estabilidad en el empleo: Como mínimo el 80% del personal sea fijo. Puntuación máxima 100 puntos.**

- a. **Aplicación: Todos los lotes.**
- b. Fórmula SI/NO
- c. Puntuación: SI: 100 puntos – NO: 0 puntos

Forma de acreditar: Presentación del Informe de Trabajadores en Alta ITA.

9. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán en DOS (2) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. No se incluirá ningún logotipo ni imagen corporativa o institucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Se presentará un único sobre que incluirá:

- La declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme el formulario normalizado del **“documento europeo único de contratación” (DEUC)**

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelictadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación. Instrucciones en Anexo V al presente pliego.

- **Anexo VI:** Declaración de cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad e igualdad.
- **Anexo VII:** Para empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la jurisdicción española.
- Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberán acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula.

Deberán acompañar el **Anexo VIII** (Compromiso de constitución de la UTE) en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

- Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es. Deberán presentar el **Anexo IX** que contendrá el compromiso de puesta a disposición de medios.

SOBRE Nº 2. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Se presentará un único sobre que incluirá la oferta de la empresa para todos los lotes a los que licite redactada conforme al modelo fijado en el anexo I, acompañado de los documentos que, en su caso, se exijan en el apartado 8.1.

Los licitadores designarán las partes de la información suministrada que consideren confidencial.

10. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

PROCEDE:..... SI NO

11. SEGUROS EXIGIBLES A LOS CONTRATOS BASADOS

- SEGURO TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN: SI NO
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: SI NO

CONTRATOS CON IMPORTE DE OBRA SUPERIOR A 40.000 €

La empresa adjudicataria deberá contratar y mantener en vigor a su cargo durante el periodo de duración de cada contrato basado en este Acuerdo marco los siguientes seguros:

a) Seguro de Responsabilidad Civil: para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños al medio ambiente y daños personales y sus consecuencias, de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía establecido.

El límite mínimo de esta póliza de seguro será de 600.000 euros por siniestro y año.

Las coberturas incluidas en este seguro serán, como mínimo, las siguientes: Responsabilidad Civil de Explotación, Responsabilidad Civil Post-Trabajos, Responsabilidad Civil derivada de la Contaminación Accidental, Responsabilidad Civil Patronal (sublímite mínimo de trescientos mil -300.000- Euros por víctima), Responsabilidad Civil Cruzada y Subsidiaria de Subcontratistas. Asimismo, se deberán incluir las fianzas y gastos de defensa, civil y penal.

b) Seguro de Todo Riesgo de Construcción y Montaje: por el cien por cien (100%) del Importe Total del Precio del Contrato (excluyendo el IVA) para cubrir los daños y pérdidas ocurridos en los trabajos objeto de este Contrato desde la fecha de inicio de los mismos en la zona de Obras, hasta la recepción de los mismos, incluyendo el período de puesta en marcha con sus respectivas pruebas de recepción.

Dicho seguro, deberá garantizar como mínimo:

- Obra civil e instalaciones: cien por cien (100%) del valor del Contrato.
- Riesgos extraordinarios de la Naturaleza: cien por cien (100%) del valor del Contrato.
- Bienes preexistentes: veinte por cien (20%) del Valor del Contrato
- Gastos de desescombro: veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- Horas extras y transportes urgentes: diez por ciento (10%) del valor del Contrato.
- Gastos de extinción: diez por ciento (10%) del valor del Contrato.
- Honorarios profesionales, incluidos los del Asegurado: cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.
- Huelga, Motín y Conmoción Civil: veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

- Terrorismo: veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.
- Aumento automático de sumas aseguradas: veinte por ciento (20%).
- Consecuencias de errores de diseño (cláusulas LEG2 o DE4): 100% del valor del contrato.
- Errores de diseño, pieza defectuosa (cláusulas LEG3 o DE5): límite mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
- Período de mantenimiento: 12 meses.

En ningún caso, las franquicias aplicables repercutirán sobre el beneficiario de las indemnizaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato, debiendo hacerse cargo el adjudicatario de cada contrato basado. Asimismo, la UCM deberá figurar como Asegurado Adicional en ambas, pólizas en su calidad de promotor de la obra, sin perder la condición de tercero.

CONTRATOS CON IMPORTE DE OBRA INFERIOR A 40.000 €

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa adjudicataria deberá contratar y mantener en vigor a su cargo durante el periodo de duración de los contratos basados en este Acuerdo marco un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños al medio ambiente y daños personales y sus consecuencias, de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía establecido.

El límite mínimo de esta póliza de seguro será de 600.000 euros por siniestro y año.

Las coberturas incluidas en este seguro serán, como mínimo, las siguientes: Responsabilidad Civil de Explotación, Responsabilidad Civil Post-Trabajos, Responsabilidad Civil derivada de la Contaminación Accidental, Responsabilidad Civil Patronal (sublímite mínimo de trescientos mil -300.000- Euros por víctima), Responsabilidad Civil Cruzada y Subsidiaria de Subcontratistas. Asimismo, se deberán incluir las fianzas y gastos de defensa, civil y penal.

En ningún caso, las franquicias aplicables repercutirán sobre el beneficiario de las indemnizaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato, debiendo hacerse cargo el adjudicatario de cada contrato basado. Asimismo, la UCM deberá figurar como Asegurado Adicional en ambas, pólizas en su calidad de promotor de la obra, sin perder la condición de tercero.

12. MEDIOS ELECTRÓNICOS

LICITACIÓN ELECTRÓNICA: SI NO

Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin.

<https://contrataciondelestado.es/>

El licitador deberá firmar las proposiciones y sobres que las incluyen en su presentación, utilizando firma electrónica que le será requerida por la Plataforma. Deberá adjuntar la documentación en formato PDF

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Perfil del contratante: <http://www.ucm.es/perfilcontratante>

El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación a través de una subasta electrónica.

13. PLAZOS PARA SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Se deberá solicitar al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, las respuestas a la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria solicitada.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

14. GARANTÍA PROVISIONAL.

GARANTÍA PROVISIONAL: SI NO

15. GARANTÍA DEFINITIVA.

Se constituirá al tiempo del contrato basado.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco, como del contrato basado de que se trate (artículo 107.5 de la LCSP).

16. PLAZO DE VIGENCIA Y LUGAR DE EJECUCIÓN. (Cláusulas 7 y 8)

PLAZO TOTAL DE ACUERDO MARCO (Desde la firma del contrato): **24 MESES.**

PROCEDE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO: SI NO

PLAZO DEL PREAVISO DE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO: **2 MESES**

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO: **HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE 24 MESES**

DURACIÓN MÁXIMA DEL CONTRATO INCLUIDAS LAS PRÓRROGAS: **48 MESES**

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados y durante la vigencia del acuerdo marco, los destinatarios del mismo deberán contratar las obras que constituyen su objeto con las empresas adjudicatarias, en las condiciones que se fijan en los pliegos y en las proposiciones que presentaron.

17. SUBCONTRATACIÓN (Cláusula 13)

PROCEDE: SI NO

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar (se deberá adjuntar en el Sobre en el que se presente a oferta económica): SI NO

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

No se realizarán pagos directos a los subcontratistas por parte de la Administración.

18. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago se realizará en los términos que se establezcan en los contratos basados, previa recepción de conformidad y tras la presentación de la factura, en la que se incluirán cuantos datos sean necesarios de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes y la descripción completa de los trabajos realizados.

19. REVISIÓN DE PRECIOS (Clausula 10)

PROCEDE:..... SI NO

20. MESA DE CONTRATACIÓN

La composición de la mesa de contratación que asistirá al órgano de contratación en la licitación del presente acuerdo marco es la siguiente:

COMPOSICIÓN

Presidencia Vicegerente de Gestión Económica de la UCM

VicepresidenciaDirectora de Contratación de la UCM

Secretario/a..... Un funcionario de la Unidad de Gestión de Contratación de Obras de la UCM

Vocales:

- Jefa de la Unidad de Gestión de Contratación de Obras de la UCM
- Letrada de la Asesoría Jurídica de la UCM.
- Interventora de la UCM. Pudiendo actuar en su sustitución alguna de las siguientes funcionarias de la Intervención:
 - Directora de la Intervención de la UCM
 - Jefa del Servicio de Fiscalización de la UCM
 - Jefa de La Sección de Gastos de la UCM

21. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA.

DURACIÓN:5 años desde el conocimiento de esa información

22. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Solo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre la Universidad y las empresas que hayan sido adjudicatarias del mismo. En estos contratos, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Licitación:

Se invitará a la licitación a **todas** las empresas adjudicatarias del correspondiente lote del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.

La solicitud de oferta se realizará simultáneamente, mediante correo electrónico, utilizando un documento de licitación en el que se establecerán las características de las obras solicitadas, un presupuesto, los criterios de valoración de las ofertas y la ponderación de cada una de ellas. El documento de licitación contendrá las determinaciones necesarias de entre las previstas en el Anexo A.1 de este Pliego.

El plazo de recepción de ofertas no será inferior a cinco días naturales y se ampliará en función de la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Los **criterios de adjudicación** se detallan en el **punto 13 del Anexo A.1. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.**

23. PENALIDADES APLICABLES. (Clausulas 42 y 47)

A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL ACUERDO MARCO.

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

- La falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida en **dos de las licitaciones de contratos basados** a los que haya sido invitado, sin causa justificada, constituye una falta muy grave y supondrá la exclusión temporal del acuerdo marco en la licitación siguiente al momento en que se determine la infracción
- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos un contrato basado constituye una falta muy grave y supondrá la exclusión temporal del acuerdo marco en la licitación siguiente al momento en que se determine la infracción
- La falta de conformidad de la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación de un contrato basado se aplicará una penalidad del 2% del presupuesto del correspondiente lote del acuerdo marco.

A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Por cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento parcial o por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral:

- Primer incumplimiento: Si en el desarrollo de los trabajos, el responsable del contrato estimare que aquellos no se ajustan a los requisitos establecidos en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas, en su caso ordenará por escrito al adjudicatario corregir o completar los partes del trabajo que estime necesario, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije. Se impondrá una penalidad equivalente al 1% del precio de facturación de los trabajos que se hará efectiva con el correspondiente descuento en la facturación.
- Segundo incumplimiento y siguientes: De producirse un nuevo incumplimiento se procederá a la aplicación de una penalidad del 5% del precio de la factura del servicio al que afecte. Las penalidades podrán alcanzar el 10% del precio de facturación en caso de incumplimiento muy grave. Para establecer la gravedad se tendrá en cuenta la reiteración en los incumplimientos.
Por demora respecto al cumplimiento del plazo fijado para la ejecución del contrato o sus plazos parciales: la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
La infracción del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, darán lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
- Por incumplimiento del deber de remitir al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación: constituye una falta muy grave y dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

La infracción del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 25 de esta carátula tendrá la consideración de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 y darán lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del contrato realizado mediando el incumplimiento.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: Hasta un 10% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento del pago en plazo.

En los supuestos en los que el importe de las penalidades no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

24. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el establecido en los contratos basados en el acuerdo marco en función de los trabajos solicitados. Con carácter general no podrá ser inferior a **24 meses**, contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

25. MODIFICACIONES PREVISTA EN EL CONTRATO.

El Acuerdo marco podrá modificarse hasta en un 20% de su valor estimado para atender necesidades que superen, hasta ese límite el valor estimado inicialmente previsto.

Podrá establecerse la posibilidad de modificación de los contratos basados de hasta un 20% sobre el precio inicial, determinando el Alcance, límites, naturaleza y condiciones en que podrán efectuarse:

26. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON CARÁCTER DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Su incumplimiento es causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

Referidas al Acuerdo Marco. Especificar, si procede, para cada lote:

1. La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

2. La adscripción de medios prevista en el apartado 5 de esta carátula

Condiciones especiales de ejecución que podrán referirse, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Garantizar la contratación o colaboración de un titulado menor de 30 años para la prestación del servicio con el objeto de aportar una consideración social que ayude a combatir el paro juvenil

Seguridad y salud

La empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del acuerdo marco, deberá comunicar a la persona responsable del acuerdo marco la persona de contacto designada. Antes de la finalización de cada contrato basado, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del acuerdo marco un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

Accesibilidad

La empresa adjudicataria deberá elaborar una Memoria y planificación de accesibilidad en todos los contratos de obras de infraestructuras y edificaciones que puedan afectar a la movilidad de los usuarios en general, incluyendo las soluciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones existentes en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria al inicio de la ejecución del contrato, deberá presentar una Memoria y planificación de accesibilidad en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato. Antes de su finalización, la empresa adjudicataria deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con determinación de su alcance y destinatario.

27. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

PROCEDE:..... SI NO
(Si procede, resulta necesario especificar los requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato)

28. CESIÓN DEL ACUERDO MARCO. (Cláusula 31)

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: sí, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

29. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO. (Cláusula 34)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

30. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO. (Cláusula 36)

- La resolución de 2 contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.
- La falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida a la citada licitación, en ambos supuestos, de al menos 4 contratos basados
- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos 4 contratos basados.
- La falta de conformidad de la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación del contrato basado, de al menos 2 contratos basados.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO PARA LA **SELECCIÓN DE EMPRESAS Y SUBSIGUIENTE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DE IMPORTE INFERIOR A 500.000,00 EUROS (IVA EXCLUIDO) EN LOS EDIFICIOS Y ZONAS EXTERIORES QUE SE REALICEN POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (13 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

ÍNDICE

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación

Cláusula 1.	Régimen jurídico	23
Cláusula 2.	Órgano de Contratación	23

TÍTULO II.

ACUERDO MARCO

CAPÍTULO I. Acuerdo Marco

Cláusula 3.	Responsable del acuerdo marco	24
Cláusula 4.	Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco	24
Cláusula 5.	Objeto y necesidad del acuerdo marco	24
Cláusula 6.	Valor estimado del acuerdo marco	24
Cláusula 7.	Plazo y lugar de presentación del acuerdo marco	24
Cláusula 8.	Prórroga del acuerdo marco	25
Cláusula 9.	Condiciones especiales de ejecución	25
Cláusula 10.	Revisión de precios	25

CAPÍTULO II. Del licitador

Cláusula 11.	Aptitud para contratar	25
Cláusula 12.	Clasificación y solvencia	26
Cláusula 13.	Integración de la solvencia con medios externos	26
Cláusula 14.	Concreción de las condiciones de solvencia	27

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación

Cláusula 15.	Procedimiento	27
Cláusula 16.	Publicidad	28
Cláusula 17.	Criterios de adjudicación	28

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 18.	Garantía provisional	28
Cláusula 19.	Garantía definitiva	29
Cláusula 20.	Devolución y cancelación de la garantía definitiva	30

CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco

Sección primera. De la proposiciones

Cláusula 21.	Presentación de proposiciones	30
Cláusula 22.	Forma y contenido de las proposiciones	31
Cláusula 23.	Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones	34

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización

Cláusula 24.	Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración	33
Cláusula 25.	Adjudicación del acuerdo marco	35
Cláusula 26.	Perfección y formalización del acuerdo marco	35

CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco
Sección primera. Derechos y obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco
Subsección primera. De las exigencias a las empresas parte del acuerdo marco

Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a las empresas parte del acuerdo marco 40

Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 28. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia 40

Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 29. Deber de confidencialidad 40

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal..... 41

Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco

Cláusula 31. Cesión del acuerdo marco..... 41

Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco
Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 32. Riesgo y ventura 41

Subsección segunda. De la modificación y suspensión

Cláusula 33. Modificación del acuerdo marco..... 41

Cláusula 34. Suspensión del acuerdo marco 42

CAPÍTULO VI. Extinción del acuerdo marco
Sección primera. Terminación del acuerdo marco

Cláusula 35. Terminación del acuerdo marco 42

Sección segunda. Resolución del acuerdo marco

Cláusula 36. Resolución del acuerdo marco 42

TÍTULO III. CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO
CAPÍTULO I. Contratos basados en el acuerdo marco

Cláusula 37. Responsable del contrato basado 43

Cláusula 38. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado 43

Cláusula 39. Imputación presupuestaria 44

Cláusula 40. Plazo y lugar de ejecución de los contratos basados 44

Cláusula 41. Condiciones especiales de ejecución 45

Cláusula 42. Criterios de adjudicación..... 45

Cláusula 43. Garantía definitiva..... 46

CAPÍTULO II. Del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos basados
Sección primera. Licitación de los contratos basados

Cláusula 44. Licitación de los contratos basados..... 46

Cláusula 45. Documento de licitación 46

Cláusula 46. Presentación de las ofertas 47

Cláusula 47. Procedimiento de licitación de los contratos basados..... 47

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección

Cláusula 48.	Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración	48
Cláusula 49.	Adjudicación de los contratos basados	48

Sección tercera. Perfección del contrato basado

Cláusula 50.	Perfección del contrato basado	49
--------------	--------------------------------------	----

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato basado
Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista
Subsección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 51.	Valoración y abonos	49
--------------	---------------------------	----

Subsección segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 52.	Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista	51
--------------	---	----

Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 53.	Obligaciones laborales, sociales y de transparencia	51
Cláusula 54.	Barreras arquitectónicas	52

Subsección cuarta. De la confidencialidad y la protección de datos

Cláusula 55.	Deber de confidencialidad	52
Cláusula 56.	Protección de datos de carácter personal.....	52

Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños

Cláusula 57.	Seguros.....	52
Cláusula 58.	Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	52

Sección segunda. De la cesión y subcontratación

Cláusula 59.	Cesión del contrato basado.....	53
Cláusula 60.	Subcontratación	53

Sección tercera. Ejecución del contrato basado
Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 61.	Riesgo y ventura	55
--------------	------------------------	----

Subsección segunda. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 62.	Programa de trabajo de los contratos basados	55
Cláusula 63.	Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	55

Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 64.	Ejecución defectuosa y demora de las obras en contratos basados.....	55
--------------	--	----

Subsección cuarta. De la modificación y suspensión del contrato basado

Cláusula 65.	Cumplimiento del plazo y penalidades por demora	56
Cláusula 66.	Suspensión del contrato basado	56

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS
Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 67. Resolución del contrato basado.....	56
--	----

Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados

Cláusula 68. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.....	57
Cláusula 69. Recepción de la obra.....	57
Cláusula 70. Medición general y certificación final.....	57

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados

Cláusula 71. Plazo de garantía y liquidación de los contratos basados.....	58
Cláusula 72. Responsabilidad por vicios ocultos.....	58

TÍTULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS

Cláusula 73. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	59
Cláusula 74. Recursos.....	59

ANEXOS

ANEXO A. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	2
ANEXO A.1. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	60
ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	69
ANEXO II. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN).....	71
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	72
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO Y CAUCIÓN.....	73
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID: DEUC DEL DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO SEGURO CAUCIÓN.....	74
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....	77
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.....	78
ANEXO VIII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.....	79
ANEXO IX. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	80
ANEXO X. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.....	81
ANEXO XI. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	83

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO PARA LA **SELECCIÓN DE EMPRESAS Y SUBSIGUIENTE CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS Y ZONAS EXTERIORES POR IMPORTE INFERIOR A 500.000,00 EUROS QUE SE REALICEN POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (13 LOTES)** A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.
CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, en el mismo acto de formalización del acuerdo marco.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas, en su caso, a los correspondientes proyectos, de los que la memoria, los planos, los cuadros de precios y el pliego de prescripciones técnicas particulares, tienen carácter contractual, y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Al tratarse de un acuerdo marco concluido con varias empresas, de conformidad con el artículo 221.1 LCSP sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente parte en el mismo.

Para el presente acuerdo marco y para los contratos basados el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote.

TITULO II.
ACUERDO MARCO
CAPÍTULO I. Acuerdo marco.

Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco.

Al responsable del acuerdo marco, que se indica en el **apartado 2 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo, le corresponde al responsable del acuerdo marco proponer al órgano de contratación la adjudicación de los contratos basados.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este acuerdo marco será la que se indica en el **apartado 2 de del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en los términos señalados en el **apartado 1 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado 1 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado 1 del Anexo A (Características del Contrato)**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 1 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego referido a cada lote.

Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.

El valor estimado del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figure en este apartado.

Para este acuerdo marco, si así se establece, se tomará como base de licitación los precios unitarios, que serán tomados en consideración para formar los presupuestos de los distintos trabajos objeto de los contratos basados.

El valor estimado de cada lote será el que figura en el **apartado 3 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego.

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el establecido en el **apartado 16 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego, referido a cada lote.

El acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en el **apartado 16 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego, referido a cada lote.

Cláusula 8. Prórroga del acuerdo marco.

El acuerdo marco podrá prorrogarse siempre que la duración del mismo no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los acuerdos marco cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva general constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del acuerdo marco.

La posibilidad o no de prórroga del presente acuerdo marco está prevista en el **apartado 16 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego, referido a cada lote.

No obstante, cuando al vencimiento de un acuerdo marco no se hubiera formalizado el nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del acuerdo marco.

Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco serán todas las establecidas en el artículo 202.2 LCSP.

Asimismo, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario, las cuales se indicarán en el **apartado 26 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego, referido a cada lote.

En el documento de licitación de cada uno de los contratos basados, se concretarán las condiciones especiales de ejecución en los términos de la **cláusula 41** del presente pliego.

Cláusula 10. Revisión de precios.

Los precios unitarios comprendidos en el acuerdo marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 18 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego, referido a cada lote, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO II. Del licitador.

Cláusula 11. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego, referido a cada lote.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el acuerdo marco vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el acuerdo marco con la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del acuerdo marco. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco las condiciones de solvencia necesaria se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de acuerdos marco cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco, referido a cada lote, de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego, referido a cada lote.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 12. Clasificación y solvencia.

Para celebrar acuerdos marco con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos acuerdos marco, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000,00 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del acuerdo marco corresponda, y que será recogido en los pliegos del acuerdo marco, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obra en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** al pliego referido a cada lote.

Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego referido a cada lote basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios, objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, para las cuales son necesarias dichas capacidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos. De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras, objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los acuerdos marco de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos que se ejecuten en los contratos basados, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el apartado 16 del Anexo I al pliego referido a cada lote.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los acuerdos marco de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación del contrato basado, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar los contratos basados, así como del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote.

La concreción de las condiciones de solvencia de cada contrato basado deberá especificarse en el documento licitación.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el **apartado 7 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego y se llevará a cabo atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado 8 del Anexo A (Características del Contrato)**, referidos a cada lote y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El número máximo de empresas parte del acuerdo marco a seleccionar, será el que se indique en el **apartado 1 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote.

La adjudicación de los contratos basados se efectuará convocando a todas las empresas parte del acuerdo marco a una nueva licitación cuando no estén definidos todos sus términos. Ésta se basará en los términos previstos para la adjudicación de los contratos basados en el **apartado 22 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.5 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 221.6 de la LCSP: “(...) *No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres*”.

La licitación para la adjudicación de los contratos basados tendrá lugar con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 221.6 LCSP, en los términos del **Capítulo II del Título III** de este pliego.

Cuando el Acuerdo marco tenga todos sus términos definidos se procederá a la contratación de las obras sin que sea precisa nueva licitación, al contratista de su elección de entre los adjudicatarios del acuerdo marco, si así se especifica en el **apartado 22 del Anexo A (Características del Contrato)** de este Pliego.

Cláusula 16. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de acuerdos marco de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante de la Universidad Complutense de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, que figura en el **apartado 12 del Anexo A (Características del Contrato)** del al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, en los términos del artículo 63 LCSP.

Cuando el acuerdo marco, según lo dispuesto en el en el **apartado 4 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego, esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 13 del Anexo A (Características del Contrato)** de este pliego.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de cada lote del acuerdo marco, son los señalados en el **apartado 8 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 8 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 8 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referidos a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 18. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote.

En los acuerdos marco, de exigirse la garantía, se fijará a tanto alzado sin que en ningún caso pueda superar el 3 por ciento del valor estimado del acuerdo marco.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 14 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos II, III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 19. Garantía definitiva.

Los licitadores seleccionados para formar parte del acuerdo marco, o en su caso el propuesto como adjudicatario del contrato basado deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Esta garantía se fijará estimativamente por la Administración o se fijará para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación. En el presente acuerdo marco la garantía se fijará en la forma señalada en el **apartado 15 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, la constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva para cada contrato basado, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación y deberá ser acreditada previamente a la adjudicación del contrato basado, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos II, III y IV** al presente pliego.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, en el documento de licitación de cada uno de ellos se concretará la posibilidad de constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio.

Si la constitución de la garantía definitiva es para cada contrato basado, cuando como consecuencia de la modificación del citado contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía definitiva en el plazo de 15 días

naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato basado resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, la garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

En todo caso y aunque se haya constituido la garantía definitiva general, procederá la constitución de garantía definitiva por el cesionario por cuantía igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado, en los supuestos en los que se proceda a la cesión del mismo.

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada a la liquidación del último contrato basado, el responsable del acuerdo marco redactará un informe sobre el estado de la totalidad de la prestación objeto del acuerdo marco, respecto de cada una de las empresas que forman parte del mismo, y si este fuere favorable no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el presente pliego referido a cada lote, las empresas que forman parte del acuerdo marco, quedarán relevadas de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, aprobada la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 25 del Anexo A.1** al presente pliego referido a cada lote, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación de la última obra ejecutada con cargo al acuerdo marco y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del acuerdo marco sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales en los contratos basados, se estará a lo indicado en el **apartado 5 del Anexo A.1** al presente pliego referido a cada lote, respecto de la cancelación parcial de la garantía.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco y una vez que éste haya finalizado su plazo de vigencia, las empresas parte del acuerdo marco podrán sustituir la garantía general en su día constituida por garantías singulares para cada contrato basado, cuya ejecución finalice con posterioridad al plazo de duración del acuerdo marco.

CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.

▪ Sección primera. De las proposiciones.

Cláusula 21. Presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15 de la LCSP, sin perjuicio de aquellos supuestos que, contemplados en la citada ley, eximirán al órgano de contratación de la obligación de exigir el empleo de aquéllos.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y los contratos basados que en ejecución del acuerdo marco se liciten, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones respecto de cada lote, constarán de los sobres indicados en el **apartado 9 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del acuerdo marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

- 1.- Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

- 2.- Integración de la solvencia con medios externos.**

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el **compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del artículo 69 de la LCSP.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del acuerdo marco a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación de los contratos basados, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de, que se requiera la constitución de garantía provisional, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 18** del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 9 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego referido a cada lote.

Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.2 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los

criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del acuerdo marco, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente acuerdo marco, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 20 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 12 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación, las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente con los licitadores seleccionados de conformidad con el **apartado 8 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados.

Cuando los licitadores propuestos como adjudicatarios del acuerdo marco hayan aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el servicio correspondiente calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación el servicio correspondiente determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente al último seleccionado, si fuera posible, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

▪ **Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización.**

Cláusula 24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor de los licitadores propuestos, que no los adquirirán, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.5 LCSP, en el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 25. Adjudicación del acuerdo marco.

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará, en su caso, por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores seleccionados, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado conforme al artículo 76.2 LCSP y de haber constituido la garantía definitiva, cuando así se haya dispuesto en el **apartado 15 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego referido a cada lote.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado del lote al que licita en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, si ello fuera posible, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, los licitadores seleccionados así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido seleccionada como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los acuerdos marco de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** al presente pliego referido a cada lote. No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** al presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Acuerdos marco de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** al presente pliego referido a cada lote o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** al presente pliego referido a cada lote.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 5 del Anexo A (Características del Contrato)** al presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego referido a cada lote, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Universidad Complutense de Madrid, la cual comprobará de oficio el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo IX** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP y siempre que el número de empresas participantes en el acuerdo marco se haya fijado en un número máximo, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del acuerdo marco se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 26. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes acuerdos marco, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del valor estimado del lote al que licita en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.

▪ Sección primera. Derechos y obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco.

Subsección primera. De las exigencias a las empresas parte del acuerdo marco

Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a las empresas parte del acuerdo marco.

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a las empresas parte del acuerdo marco, el responsable del contrato.

Son por cuenta de las empresas parte del acuerdo marco los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 28. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Las empresas parte del acuerdo marco están obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del mismo.

Las empresas parte del acuerdo marco están obligadas a cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo X** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, las empresas parte del acuerdo marco están obligadas a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 29. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

Las empresas parte del acuerdo marco deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 21 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas parte del acuerdo marco que estas hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

Si el acuerdo marco adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el acuerdo marco adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Universidad Complutense de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el **Anexo I** del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del acuerdo marco, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

▪ **Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.**

Cláusula 31. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco podrán ser cedidos por las empresas parte del acuerdo marco a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo marco, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco.

En relación con la posibilidad de cesión del acuerdo marco habrá que estar a lo establecido en el **apartado 28 del Anexo A (Características del Contrato)** del al pliego referido a cada lote.

▪ **Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.**

Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 32. Riesgo y ventura.

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Subsección segunda. De la modificación y suspensión.

Cláusula 33. Modificación del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los acuerdos marco celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 25 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Cláusula 34. Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco.

A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 28 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego.

CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco

▪ Sección primera. Terminación del acuerdo marco.

Cláusula 35. Terminación del acuerdo marco.

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidado el último contrato basado, el responsable del contrato redactará un informe sobre la liquidación de todos los contratos basados y si este fuere favorable a las empresas parte del acuerdo marco, quedarán relevadas de sus responsabilidades respecto del acuerdo marco, procediéndose a la devolución o cancelación de las respectivas garantías definitivas, si éstas se hubieran constituido por un importe estimado para el acuerdo marco, y a la liquidación del acuerdo marco.

▪ Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.

Cláusula 36. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en el **apartado 30 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del acuerdo marco con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de las empresas parte del acuerdo marco les será incautada la garantía y deberán, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar las empresas parte del acuerdo marco se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

TÍTULO III

CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

Cláusula 37. Responsable del contrato basado

Al responsable del contrato basado le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará el responsable del contrato, en base a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de cada una de las obras ejecutadas.

Será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de cada una de las obras promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP. La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución de las obras, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 38. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.

El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el documento de licitación, en base a lo establecido en el **apartado 3 del Anexo A.1** del pliego referido a cada lote.

Los precios de cada una de las partidas que compongan los presupuestos de las distintas obras objeto de los contratos basados en el acuerdo marco se tomarán de la base de precios del acuerdo marco, incrementados con el porcentaje de costes indirectos de cada obra y afectados por la baja ofertada por el operador económico seleccionado.

El conjunto de los precios antes mencionados formarán los precios unitarios del contrato basado.

El presupuesto de ejecución material de cada obra se conformará de acuerdo con lo establecido tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como lo indicado en esta cláusula.

El presupuesto de ejecución material de cada uno de los contratos basados del acuerdo marco se calculará aplicando los precios que figuren en la Base de Precios del acuerdo marco, afectados por la baja ofertada por el operador económico seleccionado.

Cuando los precios aplicables a las distintas unidades de obra no incluyan costes indirectos, se podrá, si la naturaleza de la obra así lo requiere, incrementar dichos precios en los costes indirectos precisos para su ejecución.

Sobre el presupuesto de ejecución material se aplicará el incremento del 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial para determinar el presupuesto de cada una de las instalaciones.

Finalmente el presupuesto base de licitación se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de cada obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales y beneficio industrial establecido en el párrafo anterior.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato basado estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario en el contrato basado.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

De manera simultánea a la redacción del proyecto o presupuesto, se elaborarán los Estudios de Seguridad y Salud, que se consideran integrantes de aquellos.

Cláusula 39. Imputación presupuestaria.

La prestación de los servicios objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en **apartado 3 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote.

La financiación de cada contrato basado, se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Cláusula 40. Plazo y lugar de ejecución de los contratos basados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello.

En este supuesto los efectos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

El plazo de ejecución de las obras objeto de los correspondientes contratos basados, será el establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que se fijen en la aprobación de los distintos programas de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del plazo de ejecución de cada obra, a los efectos legales pertinentes.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato basado a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El contrato basado se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 5 del Anexo A.1** de este pliego referido a cada lote.

Cláusula 41. Condiciones especiales de ejecución.

En el documento de licitación de cada uno de los contratos basados, en base a lo establecido en el **apartado 15 del Anexo A.1** del pliego referido a cada lote, deberá obligatoriamente indicarse al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP y, en su caso, otras condiciones especiales de ejecución del **apartado 26 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego correspondiente a cada lote.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades de entre las previstas en el **apartado 20 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, elección que deberá figurar en el documento de licitación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte de los contratos basados serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 42. Criterios de adjudicación.

En los acuerdos marco que tengan todos sus términos definidos se seguirá el procedimiento y se aplicará los criterios establecidos en el **apartado 22 del Anexo A (Características del Contrato)** de este Pliego.

Los criterios de adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco que no tengan todos sus términos definidos son los señalados en el **apartado 13.1 del Anexo A** del pliego referidos a cada lote.

En el documento de licitación de cada contrato basado, se establecerán los criterios de adjudicación aplicables, de entre los señalados en el **apartado 13.1 del Anexo A** del pliego referidos a cada lote, debiendo indicarse la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Al efecto de fijar los criterios de adjudicación de los contratos basados, y toda vez que la licitación de los mismos tiene como base las ofertas realizadas por las empresas parte del acuerdo marco, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá ser el porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios unitarios que figuran en el acuerdo marco, debiendo justificarse o motivarse por el órgano de contratación que el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco resultan inadecuados para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.
- b) Cuando se señale una pluralidad de criterios, además de emplearse el porcentaje de baja sobre todos y cada uno de los precios unitarios que figuran en el acuerdo marco, deberá emplearse, al menos, el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco, salvo que se justifique o motive por el órgano de contratación que alguno de ellos resulta inadecuado para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.

Las ofertas de las empresas parte del acuerdo marco son vinculantes y representan el mínimo que puede ofertar cada una de las empresas en los contratos basados.

Si no se respetan por las empresas parte del acuerdo marco las ofertas efectuadas al acuerdo marco, se considerará que dicha oferta no es válida a efectos de la imposición de penalidad de entre las previstas en el **apartado 23 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el documento de licitación.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 13 del Anexo A.1** del al presente pliego referidos a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente de los contratos basados, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En los contratos basados, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el documento de licitación, en base a lo dispuesto en el **apartado 14 del Anexo A.1** del presente pliego referidos a cada lote.

Cláusula 43. Garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 107.5 LCSP, en el **apartado 9 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote se señalará, en su caso, la forma de constitución de la garantía definitiva.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las **cláusulas 19 y 20** del presente pliego, relativas a la garantía definitiva y a la devolución y cancelación de la misma.

CAPÍTULO II. Del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos basados.

▪ Sección primera. Licitación de los contratos basados.

Cláusula 44. Licitación de los contratos basados.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220.2 LCSP.

Cuando el acuerdo marco se haya concluido con varias empresas y el acuerdo marco no establezca todos los términos, procede una nueva licitación que se realizará en base a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP.

El contrato basado se adjudicará atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, que se concretarán en el documento de licitación según lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 45. Documento de licitación.

Con carácter previo al inicio del expediente de adjudicación de los contratos basados, se deberá elaborar un documento de licitación que deberá contener, al menos, la siguiente información:

Definición del objeto del contrato; CPV; reserva de la DA4ª LCSP; necesidad a satisfacer; órganos administrativos; responsable del contrato; valor estimado; presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara; revisión de precios; régimen de pagos; plazo de ejecución y lugar de ejecución; programa de trabajo; procedimiento y criterios de adjudicación; concreción de las condiciones de solvencia; garantía definitiva, garantía complementaria; pólizas de seguros; forma, plazo y lugar para la presentación de las proposiciones; criterios de adjudicación; ofertas anormalmente bajas; admisibilidad de variantes; documentación técnica a presentar; órgano de valoración de criterios subjetivos; condiciones especiales de ejecución; ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados; subcontratación; cesión; modificaciones previstas: penalidades; causas de resolución; plazo de garantía; plazo de solicitud de información adicional sobre el documento de licitación y las ofertas presentadas por las empresas parte del acuerdo marco.

En el **apartado 3 del Anexo A (Características del Contrato)** del pliego se establecerá, en su caso, el importe máximo de los contratos basados.

Las empresas invitadas podrán solicitar información adicional sobre el documento de licitación y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 24 del Anexo A.1** del este pliego referido a cada lote.

Cláusula 46. Presentación de las ofertas.

Las ofertas de las empresas que forman parte del acuerdo marco y que hayan sido invitadas a la licitación se presentarán en la forma, plazo y lugar indicado en el documento de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazo y lugar indicado.

Cada licitador del contrato basado deberá presentar una proposición.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y en particular las previstas en el documento de licitación, sin salvedad o reserva alguna.

La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres. En el primero de ellos se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y en el segundo sobre se incluirá la proposición económica, así como la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes.

Asimismo, en el caso de que la representación de la empresa haya variado con respecto al acuerdo marco, se deberá incluir la nueva representación.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el documento de licitación de cada uno de los contratos basados, a tenor de lo establecido en el **apartado 12 del Anexo A.1** del pliego respecto de cada lote.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior el número de referencia y la denominación del contrato basado al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

En el documento de licitación de los contratos basados se especificará la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación, en base a lo establecido en el **apartado 13 del Anexo A.1** del pliego respecto de cada lote.

Asimismo, en el documento de licitación de los contratos basados se concretará la admisibilidad de variantes, a tenor de lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo A.1** del pliego respecto de cada lote.

Cláusula 47. Procedimiento de licitación de los contratos basados.

El procedimiento de nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 221.6 LCSP.

Por cada contrato basado que haya de adjudicarse, se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo establecidos, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.

No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, y siempre que las empresas que formen parte del acuerdo marco sean más de tres, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

La invitación a las empresas se realizará, en su caso, por medios electrónicos y formará parte de la misma el documento de licitación.

En el documento de licitación se concretará un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en este pliego. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la imposición de penalidades previstas en el **apartado 20 del Anexo A** del presente pliego, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

La apertura de los sobres presentados por las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación, se efectuará de la siguiente forma:

- a. Cuando se haya establecido un único criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios valorables en cifras o porcentajes, en el momento fijado para su apertura, se abrirá el sobre y se solicitarán los informes necesarios a los órganos encargados para su valoración.
- b. Cuando se haya establecido una pluralidad de criterios de adjudicación en los que alguno de ellos sean no valorables en cifras o porcentajes, primero se abrirá el sobre correspondiente a los criterios subjetivos, solicitándose los informes necesarios a los órganos encargados para su valoración. Tras la valoración de los mismos, se efectuará la apertura del sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes e igualmente se solicitarán los informes necesarios para su valoración.

Una vez evaluadas y clasificadas las ofertas, el responsable del acuerdo marco elevará propuesta de adjudicación de los contratos basados al órgano de contratación.

▪ **Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.**

Cláusula 48. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato basado no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato basado por el órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato basado o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 49. Adjudicación de los contratos basados.

La adjudicación de los contratos basados corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote.

El órgano de contratación adjudicará los contratos basados al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, valorada según los criterios fijados en el documento de licitación, formulados en base a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

La adjudicación se acordará en resolución motivada y se notificará, en su caso, por medios electrónicos al adjudicatario. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221.6 f) LCSP, la notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta del responsable del acuerdo marco, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible o válida, de acuerdo con los criterios que figuran en el documento de licitación.

Una vez propuesta la adjudicación del contrato basado por el responsable del acuerdo marco, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 11 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote, la constitución de la garantía definitiva cuando así se haya dispuesto en el **apartado 9 del Anexo A.1** del pliego correspondiente a cada lote y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si procede, a fin de mantener actualizada la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndole a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones para contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación de los contratos basados se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

▪ **Sección tercera. Perfección del contrato basado.**

Cláusula 50. Perfección del contrato basado.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP.

CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.

▪ **Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.**

Subsección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 51. Valoraciones y abonos.

Respecto de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto o presupuesto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda

realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, de conformidad con lo establecido en el **apartado 4 del Anexo A.1** del pliego referido a cada lote, la forma de pago y su periodicidad.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo A (Características del Contrato)** del presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato basado. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 2 del Anexo A (Características del Contrato)** al presente pliego referido a cada lote. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

Subsección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 52. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del acuerdo marco, al documento propuesta de adjudicación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista habrá de comunicar a la Universidad el pago efectivo de los diferentes gastos e impuestos exigibles al contratista. El impago de los mismos en los plazos legalmente establecidos dará lugar a la iniciación del procedimiento de incautación de la garantía definitiva.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos.

Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.

Cláusula 53. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Los contratistas están obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato basado las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde las empresas parte del acuerdo marco podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo X** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato basado está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Cláusula 54. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato basado estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.

Cláusula 55. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos del acuerdo marco o documento de licitación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 23 del Anexo A.1** del pliego referido a cada lote.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 56. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato basado adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato basado o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato basado adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Universidad Complutense de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato basado, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.

Cláusula 57. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 11 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el documento de licitación.

Cláusula 58. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato basado, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 20 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote y que se concretan en el documento de licitación.

▪ **Sección segunda. De la cesión y subcontratación.**

Cláusula 59. Cesión del contrato basado.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 17 del Anexo A.1** del pliego referido a cada lote.

Lo anterior sin perjuicio de que la empresa parte del acuerdo marco que opte por la cesión del contrato basado deba asumir los efectos que una eventual resolución de un contrato basado imputable al contratista tenga en el acuerdo marco.

Cláusula 60. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 16 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 20 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP¹.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas

¹ Se recuerda que el artículo 211 apartado 1 letra f) párrafo segundo LCSP dispone que serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos, no siendo admisible cláusulas de tipo general.

administrativas particulares de este acuerdo marco y el documento de licitación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 16 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote y así se concreta en el documento de licitación, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 20 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente acuerdo marco respecto de cada lote, se estará a lo dispuesto en **apartado 16 del Anexo A.1** del pliego, cuya posibilidad se concretará en el documento de licitación de cada contrato basado.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

▪ **Sección tercera. Ejecución del contrato basado**
Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 61. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Subsección segunda. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 62. Programa de trabajo de los contratos basados.

El programa de trabajo se concretará en el documento de licitación de cada contrato basado, en base a lo establecido en el **apartado 6 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la adjudicación del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 63. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de las obras contratadas y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en **apartado 20 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote.

Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 64. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 20 del Anexo A al presente pliego referido a cada lote. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de

contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 20 del Anexo A al presente pliego referido a cada lote.

Subsección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.

Cláusula 65. Modificación del contrato basado.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El contrato basado sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP. Los contratos basados celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato basado en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco, cuando así se haya establecido en el apartado 18 del Anexo A al presente pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente

Cláusula 66. Suspensión del contrato basado.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado.

Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 19 del Anexo A al pliego referido a cada lote.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

▪ Sección primera. De la resolución del contrato.

Cláusula 67. Resolución del contrato basado.

Son causas de resolución del contrato basado las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP así como las previstas en **apartado 21 del Anexo A.1** del pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato basado con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato basado se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. En todo caso, será parte en el procedimiento la empresa parte del acuerdo marco, en aquellos supuestos en que la resolución se proponga respecto de un contrato cedido a un tercero.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista les será incautada la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido para el contrato basado. Si se hubiese constituido una garantía definitiva general del acuerdo marco, se incautará el 5% del precio de adjudicación del contrato basado, IVA no incluido. Además deberán indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

▪ **Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados**

Cláusula 68. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.

El contratista, con la antelación prevista en el documento propuesta de adjudicación, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución de las obras, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 69. Recepción de la obra de los acuerdos marco.

Cada contrato de obra basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión. Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato basado, por causas imputables al contratista.

Cláusula 70. Medición general y certificación final.

Recibida la obra, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la

certificación final podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 243.1 LCSP. El plazo para aprobar la certificación final se concretará en el documento propuesta de adjudicación

▪ **Sección tercera. Del plazo de garantía de los contratos basados**

Cláusula 71. Plazo de garantía y liquidación de los contratos basados.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el documento de licitación, según se establece en el **apartado 25 del Anexo A.1** del presente pliego referido a cada lote.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra.

Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Clausula 72. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si alguna de las obras se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

**TITULO IV.
PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS
BASADOS.**

Cláusula 73. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta en relación con el acuerdo marco y los contratos basados la prerrogativa de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los participantes en el acuerdo marco y por el contratista durante la ejecución del contrato basado, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 74. Recursos.

Los acuerdos marco así como los contratos basados, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cuando no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

Anexo A.1.
CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

1. Necesidades administrativas a satisfacer.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

2. Órganos Administrativos.

2.1. Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 49)

2.2. Responsable del contrato basado. (Cláusula 37)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el responsable del contrato basado

3. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (Cláusula 39). Valor estimado (Cláusula 38)

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 38** de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de las obras.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el tipo de presupuesto, el presupuesto base de licitación y su desglose, el sistema de determinación del presupuesto, la imputación presupuestaria y la posible cofinanciación.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el valor estimado y el método de cálculo.

4. Régimen de pagos. (Cláusula 51)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la forma y condiciones de pago para este contrato. Asimismo, en su caso, se podrá regular la existencia de abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

5. Plazo de ejecución y lugar de ejecución (Cláusulas 20 y 40)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo total, los plazos parciales, las recepciones parciales indicando, en su caso, si éstas darán o no derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el lugar de ejecución.

6. Programa de trabajo. (Cláusula 62)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la obligación de presentar un programa de trabajo y, en su caso, el momento de su presentación.

7. Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 44 y 46)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso la tramitación anticipada del contrato basado, el procedimiento y los criterios de adjudicación aplicables al mismo.

Asimismo, en el documento de licitación de cada contrato basado deberá concretarse la admisibilidad de variantes.

8. Concreción de las condiciones de solvencia y habilitación profesional.

Podrán exigirse condiciones específicas de solvencia en función del objeto del contrato basado.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la adscripción a la ejecución del mismo de los medios personales y/o materiales, y la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 5**

del **Apartado A (Características del Contrato)** de este pliego

Se exigirá la habilitación profesional que proceda en función del objeto del contrato basado.

De resultar adjudicataria del acuerdo marco una empresa no comunitaria, deberá proceder a la apertura de una sucursal en España.

9. Garantía definitiva

Procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado establecida en el **apartado 15 del Apartado A (Características del Contrato)** de este pliego

10. Garantía complementaria.

[No procede]

11. Pólizas de seguros.

Con carácter previo a la adjudicación del contrato basado, la empresa adjudicataria deberá contratar y mantener en vigor a su cargo durante el periodo de duración de cada contrato basado en este Acuerdo marco los seguros exigidos en el **punto 11 del Anexo A**. El propuesto como adjudicatario aportará un certificado de la aseguradora, en el que deberán constar los extremos indicados, sin perjuicio de que la Universidad Complutense de Madrid pueda solicitar copia de la póliza emitida cuando así lo considere necesario.

12. Forma de las proposiciones.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la forma de presentación de las proposiciones, en un único sobre que contendrá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes o en dos sobres: uno de ellos contendrá "la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes" y el segundo sobre recogerá "la oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes".

13. Criterios de adjudicación.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán, de entre los establecidos en este apartado, los criterios de adjudicación aplicables al mismo. **El único criterio obligatorio en todos los contratos basados es el precio que supondrá como mínimo el 70% de la puntuación.** Para aquellas actuaciones en que todas las condiciones de la prestación estén perfectamente definidas (presupuesto, plazos,...), **podrá utilizarse el precio como único criterio de adjudicación.**

Criterios evaluables mediante juicios de valor

Podrán establecerse este tipo de criterios relacionados con el objeto del contrato

Criterio/s evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas: Ponderación:

Criterio precio. Único criterio obligatorio para todos los lotes. Puede ser el único criterio

- **Definición: Precio de la oferta.**
 - ✓ Aplicación: Todos los lotes
 - ✓ Fórmula: Puntuación = Puntuación máxima x (Precio oferta a valorar/Precio de la oferta más baja)
 - ✓ Puntuación máxima: En un rango de **70 a 100** puntos. Se definirá en cada contrato basado
- En el presupuesto que presente la empresa, aparecerán desglosados el 13% correspondiente a Gastos Generales y el 6 % del Beneficio Industrial. El 21% correspondiente al Impuesto del Valor Añadido se presentará en una partida independiente
- En el precio del contrato se **considerarán incluidos todos los tributos, licencias, tasas y cánones** de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Podrán establecerse los siguientes criterios evaluables automáticamente por la aplicación de fórmulas:

- **Definición: Reducción del plazo de ejecución.**
 - ✓ Aplicación: Todos los lotes
 - ✓ Fórmula ponderada que valorará las reducciones de plazo de ejecución. Hasta un 25% del plazo de ejecución fijado en el contrato basado
 - ✓ $\text{Puntuación} = (\text{Puntuación máxima}/0,25 \text{ Plazo ejecución del contrato basado}) * (\text{Plazo de ejecución del contrato basado} - \text{Plazo ejecución ofertado})$
 - ✓ Puntuación máxima: **30 puntos**
 - ✓ Documentación a presentar en su caso

- **Definición: Se valorará mediante una fórmula de media ponderada en la que se tendrán en cuenta los aumentos de niveles de LOD (Level of Development o Nivel de Desarrollo) y la cantidad de elementos constructivos de cada capítulo que se vean afectadas por los aumentos, hasta el nivel máximo de 350.**
 - ✓ Aplicación: Todos los lotes
 - ✓ Fórmula: Si
 - ✓ Puntuación. Máxima: 5 puntos / Mínima: 0 puntos
 - ✓ Documentación a presentar en su caso

- **Definición: Entrega de informe semanal de avance de las actuaciones.**
 - ✓ Aplicación: Todos los lotes
 - ✓ Fórmula. Si/No
 - ✓ Puntuación. Si: 5 puntos/ No: 0 puntos

Podrán establecerse otros criterios evaluables automáticamente por la aplicación de fórmulas relacionados con el objeto del contrato.

Opcional en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases: De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se valorarán en una primera fase, los señalados con el/los número/s (*los que corresponda/n*), siendo necesario para que la proposición pueda ser valorada en la fase decisoria, una puntuación mínima de (*lo que corresponda, estableciendo un umbral mínimo del 50 por 100 de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos*), en relación con los criterios que vayan a operar en la fase de valoración

(En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establecerá un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo)

Ofertas anormales y criterios para su apreciación: Se estará a lo establecido en el art. 149 de la LCSP.

Se aplicará a la oferta considerada en su conjunto el resultado de valorar la oferta económica relativa al precio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los licitadores presentarán la justificación de su oferta en un plazo de 4 días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciban el requerimiento.

- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

14. Órgano de valoración de criterios subjetivos

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, el órgano de valoración de los criterios subjetivos.

15. Condiciones especiales de ejecución.

En el documento de licitación de cada contrato basado, se concretarán las condiciones especiales de ejecución debiéndose exigir, como mínimo, las establecidas en el apartado 25 de la carátula del pliego, salvo que por la obra a realizar no pudiera ser de aplicación la relativa a la accesibilidad.

16. Subcontratación. Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en base a lo dispuesto en el **apartado 16 de la carátula** del presente pliego, la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

Subcontratación.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de subcontratación, así como, en su caso el porcentaje de subcontratación a favor de Centros Especiales de Empleo o a Empresas de Inserción. Además se indicará si los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

No procederá el pago directo a subcontratistas.

17. Cesión de los contratos basados

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos a un tercero. A estos efectos en el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de la cesión.

18. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procede: [SI] [NO]

(En el supuesto que proceda, indicar:

Porcentaje afectado: *(sólo en aquellos supuestos en que proceda la modificación y hasta un máximo del 20% del precio inicial)*

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, de entre los supuestos previstos anteriormente, la posibilidad de modificación del contrato basado, el porcentaje afectado y el alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 242 de la LCSP no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución del contrato se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del contrato.

19. Suspensión de los contratos basados.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP].

(En caso contrario indicar otras reglas)

20. Penalidades de los contratos basados.

a) **Por demora:** de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) **Por cumplimiento parcial o defectuoso:**

b.1) Por incumplimiento defectuoso: sí.

Faltas muy graves

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista se considerará falta muy grave cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

Se aplicará una penalidad del 10% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Faltas graves

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista, se considerará falta grave cuando el volumen de obra afectado esté comprendido entre el 10 y el 30% del presupuesto de ejecución material.
 - El incumplimiento total o parcial por el adjudicatario de las prohibiciones establecidas en la LCSP, así como la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a la ley.
 - Los incumplimientos de la normativa técnica de obligado cumplimiento en la redacción y/o ejecución de los proyectos aprobados, así como de las condiciones de ejecución reflejadas en los mismos y su documentación anexa: plan de realización de las obras, plan de gestión de RCD, plan de control de calidad, Plan de Seguridad, etc.
 - Incumplimiento de las obligaciones de señalización de las obras si da lugar a un riesgo de accidente con probables daños para personas.
 - Restringir la circulación de vehículos o peatones o limitar la accesibilidad de manera injustificada o sin las autorizaciones correspondientes, así como no dar la información necesaria a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública como consecuencia de la ejecución de la obra.
 - Actuación con deficiencias o incumplimientos de las condiciones establecidas en el PPT en situaciones de emergencia o de grave riesgo si se producen, como consecuencia de la incidencia, daños graves a personas, a las propias infraestructuras o inmuebles o se afecte de manera grave a la prestación de los servicios municipales o al tráfico, así como la falta de colaboración con los servicios municipales, equipos de Seguridad y Emergencias en caso de accidente o catástrofe.
 - Falsear cualquier información a suministrar a la Universidad Complutense de Madrid.
 - La obstrucción a la vigilancia e inspección municipal del contrato, incluyendo la resistencia a la entrega de los datos o informaciones solicitados por la Universidad Complutense de Madrid, relacionados con el objeto del contrato, así como impedir el acceso al personal de la Universidad a las actuaciones objeto del contrato.
 - No informar de forma inmediata a la Dirección Facultativa de las obras, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización de las mismas (accidentes, altercados, etc.), así como la aparición de circunstancias relevantes en la ejecución material, que puedan condicionar el correcto desarrollo de los trabajos.
- Manifiesta falta de formación específica del personal de la empresa adjudicataria en las labores a desarrollar.

Se aplicará una penalidad del 5% del presupuesto de ejecución material de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento. Las penalidades se aplicarán individualmente por actuación y su cuantía será acumulativa, con los límites establecidos en la LCSP, y lo estipulado en este Pliego

Faltas leves

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista, se considerará falta leve cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas por los diferentes departamentos municipales en materia de su competencia (permisos, autorizaciones, instrucciones, etc.). Si como consecuencia del incumplimiento se producen daños graves a personas, al patrimonio municipal o de terceros, o se afecte de manera grave a la prestación de los servicios a los ciudadanos o al tráfico se considerará falta GRAVE.
- Incumplimiento parcial de las obligaciones de señalización de las obras y trabajos en la vía pública. Una falta de señalización será GRAVE si da lugar a un riesgo de accidente con probables daños para personas físicas.
- Las actitudes irrespetuosas por parte del personal del contratista principal o las subcontratas a las personas usuarias y personal que ejerce su trabajo en los edificios y demás personas afectadas por la ejecución de obras.
- La falta de higiene, limpieza o buen estado de la indumentaria, vehículos y maquinaria destinados al contrato.
- Se considerarán igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato no calificados como graves en los términos dispuestos anteriormente.

Se aplicará una penalidad del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento. Las penalidades se aplicarán individualmente por actuación, y su cuantía será acumulativa, con los límites establecidos en la LCSP y lo estipulado en este Pliego.

- b.2) Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta ejecución de los contratos basados:
- Su cuantía será del 1% del presupuesto de ejecución material del contrato basado en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento.
- Si se demuestra intencionalidad o reiteración (esto es, si se obvia un primer aviso), la infracción tendrá la consideración de grave imponiéndose una cuantía del 5% del importe total de la obra.
- Si aun así se siguen inobservando las instrucciones dadas por la Administración (esto es, si se obvia un segundo aviso) la infracción tendrá la consideración de muy grave imponiéndose una cuantía del 10% del presupuesto de ejecución material del contrato basado en cuya ejecución se haya producido el incumplimiento.
- b.3) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales en cualquiera de los contratos basados en el acuerdo marco:

No procede, al tratarse de un obligación contractual esencial su incumplimiento es causa de resolución del contrato basado.

- b.4) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:
- En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, así como por la no presentación, a requerimiento del Ayuntamiento, de los informes relativos a dicho cumplimiento se impondrá una penalidad por un importe de 2.000 euros en cada caso.
- B.5) Por incumplimiento de la obligación de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la ejecución del contrato
- Se aplicará una penalidad del 10% del presupuesto del correspondiente contrato basado, considerándose como una falta muy grave.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación

Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados por el adjudicatario que haya sido objeto de valoración en los criterios de adjudicación del acuerdo marco, se impondrá una penalización de 2.000,00 euros.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o de prevención de riesgos laborales:

Por incumplimiento de las cláusulas sociales, así como por la no presentación, a requerimiento del Ayuntamiento, de los informes relativos a dicho cumplimiento se impondrá una penalidad por un importe de 2.000 euros en cada caso.

e) Por subcontratación: SI.

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 8.000,00 euros
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:
- Por el incumplimiento de los requerimientos de documentación se aplicará una penalidad del 10% del importe subcontratado
- Por el incumplimiento del plazo de pago a subcontratistas o suministradores se aplicará una penalidad del 10% del importe subcontratado.

Para todas las penalidades

Las penalidades se impondrán en la forma establecida en la ley 9/2017 (LCSP). Para proceder a la imposición de penalidades será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden acreditados o certificados por el responsable del contrato. De este incumplimiento se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cada vez que las penalidades alcancen un importe que sea múltiplo del 5 % del importe del lote del acuerdo marco, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

21. Causas de resolución de los contratos basados.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales o materiales y de los criterios de adjudicación, siempre que se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán, en su caso, las causas específicas de resolución del mismo.

22. Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretarán los ensayos y análisis a realizar, en base a los mínimos establecidos en el PPTP así como a la oferta realizada por el adjudicatario en relación con los criterios valorables en cifras o porcentajes.

23. Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se indicará el plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra.

Con carácter general, el plazo de aviso será de 45 días hábiles, salvo que la duración del contrato no permita cumplir con este plazo, en cuyo caso el plazo se concretará en el documento de propuesta de adjudicación de cada contrato basado.

24. Certificación final.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el plazo para aprobar la certificación final que, con carácter general será de tres meses, salvo que de conformidad con el artículo 243 LCSP se prevea otro superior.

25. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de DOS AÑOS, salvo para supuestos especiales que deberán justificarse en el expediente del contrato basado.

26. Deber de confidencialidad.

Duración: [5 años desde el conocimiento de esa información.]

27. Plazo de solicitud de información adicional sobre el documento de licitación

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo para que los interesados en el procedimiento de licitación puedan solicitar información adicional sobre el documento de licitación y demás documentación complementaria.

28. Observaciones.

(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal.....en.....calle.....número.....
...enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE) del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación [lote nº]..... [oferta integradora de lotes nº] del acuerdo marco.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 8.1. DEL ANEXO A

LOTE Nº	OBJETO DE LOS TRABAJOS

A) Compromiso de ampliación de la garantía de la obra. Puntuación Máxima: 400 puntos.

Para todos los lotes la **garantía mínima exigida es de 2 años** desde la recepción de los trabajos.

Incremento de Garantía sobre la oficial (Señalar la casilla que se corresponda con su oferta).			
2 años adicionales		6 años adicionales	
4 años adicionales		8 años adicionales, o más	

B) Experiencia del Encargado de obras en obras de similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato para cada lote al que se licite, en el curso de, como máximo los 10 últimos años.

LOTES 1,3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13: Puntuación máxima: 200 puntos.

LOTES 2 Y 4: Puntuación máxima: 400 puntos

Experiencia del Encargado de obras en obras de similar naturaleza* (Indicar el número de trabajos aportados).	
Número de trabajos	

*Acreditación exigible con la oferta. Ver apartado 8.B del PCAP

C) Experiencia del Jefe de Obras en obras de similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato para cada lote al que se licite, en el curso, como máximo de los 10 últimos años. **Puntuación máxima: 200 puntos**

Aplica a los LOTES 1,3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13

Experiencia del Jefe de obras en obras de similar naturaleza* (Indicar el número de trabajos aportados).	
Número de trabajos	

*Acreditación exigible con la oferta. Ver apartado 8.C del PCAP

D) Disponibilidad para iniciar la ejecución de las obras de forma inmediata. Puntuación máxima 100 puntos.

	Disponibilidad Sábados Domingos y Festivos 50 puntos	Tiempo de respuesta < 24 horas. 50 puntos
SI		
NO		

Acreditación exigible con la oferta. Ver apartado 8.D del PCAP

E) Grado de estabilidad en el empleo: Como mínimo el 80% del personal sea fijo. Puntuación máxima 100 puntos.

Señalar la casilla que se corresponda con su oferta*	
SI	
NO	

*Acreditación exigible con la oferta. Ver apartado 8.E del PCAP

ANEXO II

MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)

D/Dña. (nombre y apellidos), en representación de, NIF (núm), con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad).

PIGNORA a favor de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*), para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(*Nombre o razón social del pignorante y firma/s*).

Con mi intervención, el Notario (*firma*).

D/Dña. ..., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

Fecha y firma

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
.....en la calle/plaza/avenida
..... C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los
Apoderados)
..... con
poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección
General de la Asesoría Jurídica de la Comunidad de Madrid, con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF.....en virtud de
lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
.....
..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y
obligación asumida por el
garantizado).....
..... ante la Universidad Complutense de
Madrid..... por
importe de euros:(en letra)..... (en cifra)
.....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del
Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente
respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer
requerimiento de la Universidad Complutense de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la normativa de
contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo. Este aval tendrá validez en tanto que el
órgano competente de la Universidad Complutense de Madrid, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el
día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....(lugar y
fecha)

.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número..... (1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto.

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Universidad Complutense de Madrid, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Universidad Complutense de Madrid.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organismo competente de la Universidad Complutense de Madrid

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID: DEUC

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espdl>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC.

Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC y todas cumplimentarán y firmarán el ANEXO VIII

Si la empresa recurre a la solvencia de otra u otras empresas, la licitadora presentará además de su DEUC, un formulario DEUC firmado por cada empresa a cuya solvencia recurra y, todas ellas presentarán, además, cumplimentado y firmado el ANEXO IX

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo en formato PDF y presentarlo con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la

autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III N.º sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Art. 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Art. 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Art. 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Art. 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Art. 57.4.e).	Artículo 71.1.g) y h).

Sexta pregunta	Art. 57.4.f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Art 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Art. 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Art. 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada (*Indicar el título del acuerdo marco y el lote al que licita*)..... convocada por.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.ª....., con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de², al objeto de nuestra participación en el presente contrato de la Comunidad de Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a de de

² **Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

En caso de concurrir a la presente licitación en unión temporal de empresas (UTE), todos los integrantes deberán presentar la declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de contratar con la Universidad Complutense de Madrid y suscribir el siguiente compromiso:

Nombre y apellidos: _____, con DNI nº: _____
en nombre propio o de la siguiente empresa que representa:

Con domicilio en: _____
Y NIF: _____ en calidad de:

Y

Nombre y apellidos: _____, con DNI nº: _____
en nombre propio o de la siguiente empresa que representa:

Con domicilio en: _____
Y NIF: _____ en calidad de:

SE COMPROMETEN

A constituir una Unión Temporal, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente:

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la siguiente:

Empresa: _____ : XX%

Empresa: _____ : XX%

Fecha y firmas de todos los participantes

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ANEXO IX

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS³.

D./Dña....., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F. al objeto de participar en el acuerdo marco denominado (*Indicar el título del acuerdo marco y el lote al que licita*)..... convocado por.....;

Y

D./Dña....., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁴:
-
-
-Que durante toda la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha
Firma del licitador.
Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

³ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.
⁴ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO X**DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.**

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección General de Empleo www.empleo.gob.es C/ Pío Baroja nº 6 28009-Madrid Telf.: 913 631 801/2	Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo C/Ventura Rodríguez, nº 7, 2º,3º, 5º y 6º planta 28008- Madrid Telf.: 900 713 123
Dirección General del Servicio Público de Empleo Comunidad de Madrid www.madrid.org C/ Vía Lusitana nº 21, 5ª planta 28025 – Madrid Telf.: 915 802 435	Organismo Autónomo Madrid Salud Ayuntamiento de Madrid Avenida del Mediterráneo nº 62 28007- Madrid Telf.: 914 804 272/270
Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid Ayuntamiento de Madrid Paseo de los Pontones nº 10 28005 – Madrid Telf.: 010	

Podrán, asimismo, obtener información general relativa a obligaciones generales sobre fiscalidad en:

Administración Tributaria del Estado www.aeat.es Información Tributaria Telf.: 901 335 533 / 915 548 770 Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326	Comunidad de Madrid www.madrid.org Oficina de Atención al Contribuyente Pº del General Martínez Campos, nº 30 28010-Madrid. Distrito Chamberí Telf.: 901 505 060
Ayuntamiento de Madrid Portal: www.madrid.es : Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente Oficinas de Atención Integral al Contribuyente: C/Alcalá, nº 45; C/Ramón Power, nº 24 (Hortaleza); C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro, nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32. Telf.: 010 (desde Madrid) 915 298 210 (desde fuera de Madrid) Subdirección General de Recaudación. C/Sacramento nº 3	

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

Ayuntamiento de Madrid Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental C/ Bustamante, nº 16 28045-Madrid. Telf.: 914 804 153
--

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. C/ Condesa de Venadito nº 34 28027 – Madrid. Telf.: 914 528 500	Ayuntamiento de Madrid: Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad. Coordinación General de Políticas de Género y Diversidad. Ronda de Toledo nº 10 28005. Madrid. Telf.: 915 880 659
--	--

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad. C/ Alcalá nº 37 E 28014. Madrid. Telf: 915 961 000	Servicio Público de Empleo Estatal. Servicios Centrales: C/ Condesa de Venadito nº 9. 28027. Madrid. Telf.: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)
---	--

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Tratamiento: Contratación UCM

Responsable del tratamiento de los datos

Dirección de Contratación UCM

Delegado de Protección de Datos

Contacto DPD.:

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección de Contratación para fines administrativos de la Universidad Complutense de Madrid, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en la Dirección de Contratación de la UCM proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos